



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-010-2021-00499-00

Uno de los requisitos de la factura de venta para que constituya título valor y preste merito ejecutivo, es la aceptación lo cual se hace con la firma.

Ninguna de las facturas de venta arrimadas como base de la ejecución aparece aceptada por el comprador.

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que pueden demandarse las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan de deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

Como las facturas de venta base de la ejecución no provienen es del deudor se negará el mandamiento de pago y se ordenará la devolución de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º.-Negar el mandamiento de pago por cuanto los títulos presentado como base de la ejecución carecen de requisitos para convertirse en títulos ejecutables.

2. Ordenar la devolución de la demanda a quien la presentó.

3º.-Reconocer a JAIRO GARCÍA CIFUENTES como mandatario judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines de esta decisión.

NOTIFÍQUESE


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez